

\*

46

45

La escasez y carestia de granos que se ha experimentado en algunas Provincias del Reyno excitaron el zelo del Excmo. Señor Gobernador Conde de Montarco á poner con tiempo en consideracion del Consejo este importantísimo asunto, con todas las ideas y providencias convenientes á la internacion y circulacion de los granos extrangeros en todo el Reyno para su suministro, y contener los imponderables efectos del fraude y del monopolio; y habiéndose conformado este Supremo Tribunal con todo lo propuesto para el cómodo surtimiento de los Pueblos, y alivio posible en las ventas de granos y precios del panadeo, acordó que para promover con conocimiento la compra en lo interior de dichos granos extrangeros, y su conduccion á los puntos mas convenientes, se le informase si convendria á los Pueblos surtirse de ellos, y que cantidad podrian necesitar respectivamente hasta la cosecha próxima por un cálculo prudencial, con lo demás que estimó oportuno, y comuníquese á los Intendentes en 25 de Enero próximo.

En este estado, y quando el Consejo estaba dando las disposiciones convenientes á que se verificasen las conducciones del trigo que ha desembarcado en algunos puertos, y por dicho Sr. Excmo, estaban tomadas las medidas mas oportunas para traer á ellos con brevedad grandes porciones, ha llegado á entender S. E. la timidez y falta de noticias con que proceden las Justicias de muchos Pueblos, apresurándose á comprar en crecidas porciones y con sobrada precipitacion todo el trigo que necesitan hasta la proxima cosecha, haciendo por este medio menos útiles las providencias referidas, y preparándose unas perdidas gravísimas por los precios exorbitantes á que compran, lo que lograran poco á poco con mas equidad, desnivelando el natural valor de los granos con su porfiada concurrencia, y favoreciendo imprudentemente la codicia insaciable de los monopolistas. sup 24 agosto edictos con ob

Enterado de todo el Consejo la resolucion, á propuesta del insinuado Sr. Gobernador, ilustrar á las Justicias sobre el verdadero interes de sus Pueblos respectivos, para que, en la firme inteligencia de que no pueden faltar ni la internacion y circulacion del trigo extranjero á precios moderados, ni los socorros que les estan proporcionando los paternales desvelos de S. M. y del Consejo, ocupados incessantemente como siempre en la felicidad publica, dispongan sus compras y acopios de solo lo necesario para abastecerse por algun tiempo, procediendo en ellos con una prudente economia, bien asegurados de que no les faltarán granos, y de que por este sabio medio, y el buen aspecto del año corriente, se conseguira la equidad en los precios y la facilidad en el giro, con destrucion del fraude y monopolio de estancadores y revendedores, contra quienes se han acordado las mas rigorosas providencias, y velaran las Justicias para su puntual observancia.

Igualmente ha determinado que éstas se arreglen en los expresados acopios á lo prevenido en la Circular de 11 de Noviembre de 1802, pagando el trigo al precio corriente del dia en que quede por cuenta de ellas, aun quando no le saquen de las casas ó graneros en que estuviere; y que con ningun motivo ni pretextos retengan el perteneciente á Rentas Reales, ni el que hubieren acopiado en sus respectivas jurisdicciones el Posico de esta Corte, los de otros Pueblos, ó personas particulares para sus consumos, como está mandado en la Orden Circular que comuniqué en 11 de este mes.

Participolo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y para que al propio fin lo traslade á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso del recibo para ponerlo en su superior noticia. A. 2 abajo  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1804 — Don Bartolomé Muñoz. — Señor Corregidor de la Ciudad de Granada. — Al qual Gobierno se adjunta copia de la circular en el dia anterior en su visto AUTO. — Guardese, cumplase, y execute, la anterior Orden en todo y por todo, y segun y como en ella se contiene, reimprimase y circulese inmediatamente por vereda a todos los Pueblos de este Partido, con estrecho encargo de que desipyade puntual

regla en las actuales circunstancias , y avisen como se les tiene encargado de qualesquier ocurrencia, con responsabilidad á daños y perjuicios si descuidasen este servicio del público; pasese un exemplar á los autos que obran sobre el abasto de granos de esta Capital, y se hallan en poder del Caballero Sindico Personero del Comun, notoriandose á esta M. N. C. en el primer Cabildo , y su Juzgado de Gobierno , y se acuse el recibo , y lo que queda determinado. Proveido por el Señor Don Fernando de Osorno, Corregidor Intendente de esta Capital, que lo firmó en Granada á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos y quatro. — Fernando de Osorno. — Don Joseph de Zayas Fernandez de Córdoba.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Joseph de Zayas  
Fernz. de Córdoba.*